



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2014-00185-00
ACCIONANTE:	JORGE ISAAC MEJIA MEJIA
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -"UARIV"
ASUNTO:	ATIENDE MEMORIAL DE SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado pronunciarse respecto al memorial de solicitud de inaplicación presentado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -"UARIV".

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de diciembre de 2018 este Despacho declaró responsable a la Directora de Atención y Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV" por desacato a la orden judicial contenida en la sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2014, decisión que en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el expediente de desacato se remitió al H. Tribunal Administrativo de Sucre para consulta; quien, mediante providencia 21 de enero de 2019 decidió modificar el numeral 2º del auto de 13 de diciembre de 2018.

Recibido el expediente en esta Unidad Judicial, a través de auto de 21 de febrero de 2019 se obedeció y cumplió lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre y se ordenó el archivo del expediente dejando las constancias del caso.

Ahora, encuentra el Juzgado que el día 14 de febrero de 2019, previo a ordenarse el archivo del expediente la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV" presentó memorial en que solicitó la inaplicación de la multa impuesta, en razón a que, el derecho de petición presentado por el señor JORGE ISAC MEJIA MEJIA fue contestado y comunicado su respuesta mediante el Oficios Radicados 201772016908331 de 11 de junio de 2017, 2018872012964971 de 29 de julio de 2018 y 2018-7302117622, siendo dirigido a la dirección que aportó como lugar de notificaciones, según consta en la planillas de envío que adjunta al memorial.

Finalmente solicita que, se declare cumplido el fallo de tutela proferido el día 26 de agosto de 2014 y se revoque la sanción de multa impuesta en contra del funcionario sancionado mediante providencia de 13 de diciembre de 2018.

En razón de lo anterior, el Juzgado en consideración a que existe una multa que sufragar y una petición realizada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV" deberá dejar sin efectos la orden de archivo ordenada en el auto de 21 de febrero de 2019.

III. CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV a través de su jefe de oficina jurídica solicita la inaplicación de las sanción impuesta, se ordene la cesación de sus efectos e inejecución de la sanción de multa; asimismo, solicitó se declare cumplido el fallo de tutela proferido el día 26 de agosto de 2014.

-De la sanción impuesta por el Juzgado.

Examinado el expediente, observa el Despacho que la sanción cuya inejecución se solicita, fue impuesta por este Juzgado mediante auto de 13 de diciembre de 2018¹ en el trámite incidental por desacato adelantado en el proceso de tutela de la referencia, decisión que fue modificada, en sede de consulta, por parte del H. Tribunal Administrativo de Sucre a través de la providencia de fecha 22 de enero de 2019².

En ese orden de ideas, la sanción impuesta quedó en los siguientes términos:

¹ Fls 96-101

² Fls 4-8 cuaderno de consulta.

SEGUNDO: IMPÓNGASE a la Doctora CLAUDIA JULIA MELO ROMERO, una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que debe consignar de su patrimonio a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la cuenta del BANCO AGRARIO CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, termino dentro del cual deberá acreditar el pago de la misma".

En el presente asunto, la orden impartida en el fallo de Tutela estaba dirigida a que en el término de **48 horas** se resolviera la solicitud de reparación administrativa elevada por el actor en el mes **de junio de 2013**, para lo cual se debía tomar en consideración las pautas fijadas por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013.

Ahora bien, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV allegó al expediente junto con el escrito de solicitud de inaplicación copia de las comunicaciones con Radicadas 201872012964971, 201773034321741, 201873021176221 y 201873021176221 todas dirigidas al señor JORGE ISAAC MEJIA MEJIA a los que anexa detalle de orden de servicio del correo certificado nacional de 472.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento del fallo proferido en virtud de la acción de tutela, debe darse de manera inmediata, por lo que se ha establecido un término perentorio de **48 horas para tal fin**.

De lo contrario, el Juez que resolvió el amparo podrá hacer un seguimiento de manera minuciosa, sancionar por desacato al responsable e incluso a su superior, con el objeto de que sea completamente restablecido el derecho invocado o cesado las causas de la amenaza.

De esta manera es claro que el desacato, no obstante su naturaleza sancionatoria, tiene por objeto lograr que la orden impuesta en el fallo de tutela sea cumplida y, efectivamente, se salvaguarden los derechos fundamentales amparados.

Al respecto la H. Corte Constitucional sostuvo en sentencia que T-421 de 2003 que "la imposición de una sanción dentro del incidente puede implicar que al

accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando".

Así las cosas, se tiene además que la sanción por desacato es el de lograr el cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente y las pruebas allegadas que soportan la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, no se encuentra constancia de que la fecha se haya dado un cumplimiento cabal a la orden impartida en el Fallo de tutela de fecha 26 de agosto de 2014 dentro del término otorgado, pues tal como fue corroborado por el H. Tribunal Administrativo de Sucre al estudiar el trámite en sede de consulta, incluso en esta anualidad la entidad no se preocupó por verificar la entrega efectivas de las comunicación libradas al actor, tal y como se evidencia en el historial de envíos de las guía aportadas de la empresa postal 472 y que han sido corroboradas.

En efecto, si bien existe constancia de varias respuestas dada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- "UARIV a la solicitud del actor a través de varias comunicaciones, lo cierto es que no se ha podido constatar su notificación al incidentante dentro del plenario, pues al verificar los número de guía de los envíos de las comunicaciones aparecen con la anotación de no entregado.

En este orden de ideas, no puede el Juzgado acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, en la medida que no se ha logrado constatar el acatamiento de las órdenes impartidas por el juez de amparo.

Adicionalmente, debe el Juzgado advertir que la sentencia de tutela que antecede este incidente tiene fecha de 26 de agosto de 2014 y el auto de sanción de 13 de diciembre de 2018, es decir, que la entidad ha durado en el cumplimiento al fallo más de 4 años, situación que deja ver la apatía de la

incidentada, lo que constituye una razón más para no acceder a la solicitud de inaplicación pretendida por la entidad.

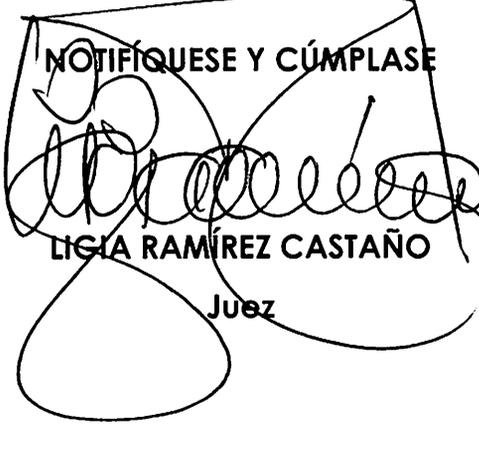
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de 21 de febrero de 2019 que ordenó el archivo del expediente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO mediante auto de 13 de diciembre de 2018 modificada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de 22 de enero de 2019.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia **LIBRAR** por Secretaría los oficios necesarios para el cumplimiento de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA058224625CO

Fecha de Envío: 21/12/2018
12:19:24

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11100434

Datos del Remitente:Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 63 15 -58 Chapinero Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: JORGE ISAAC MEJIA MEJIA Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: KR 20 23 65 EDIFICIO BULEVAR Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/12/2018 12:19 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/12/2018 11:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/12/2018 10:05 AM	PO.SINCELEJO	En proceso	
08/01/2019 03:21 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	
10/01/2019 11:24 AM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
15/01/2019 01:19 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
16/01/2019 06:32 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/01/2019 08:42 AM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	



Fecha:6/11/2019 10:40:33 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA058224625CO

Fecha de Envío: 21/12/2018
12:19:24

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11100434

Datos del Remitente:Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 63 15 -58 Chapinero Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: JORGE ISAAC MEJIA MEJIA Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: KR 20 23 65 EDIFICIO BULEVAR Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/12/2018 12:19 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/12/2018 11:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/12/2018 10:05 AM	PO.SINCELEJO	En proceso	
08/01/2019 03:21 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	
10/01/2019 11:24 AM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
15/01/2019 01:19 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
16/01/2019 06:32 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/01/2019 08:42 AM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	

SE
M
C
O
N
T
A
D
O



Fecha: 6/11/2019 9:54:37 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1: sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN881584023CO

Fecha de Envío: 28/12/2017
08:36:38

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 9047990

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 63 15 -58 Chapinero Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE ISAAC MEJIA MEJIA Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: KR 20 23 65 EDIFICIO BULEVAR Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/12/2017 08:36 AM	UAC.CENTRO	Admitido	
29/12/2017 10:16 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/01/2018 07:19 AM	PO.SINCELEJO	En proceso	
04/01/2018 03:13 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	
29/01/2018 11:59 AM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
01/02/2018 01:23 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
02/02/2018 06:14 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
09/02/2018 10:46 AM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	



Fecha:6/11/2019 9:52:09 AM

Página 1 de 1